

Concepto 068901 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

2021	16000	06890	11

			_			
۸۱	contestar	nor	favor	cita	actac	dathc

Radicado No.: 20216000068901

Fecha: 26/02/2021 10:27:36 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS - Comisión de servicios. Prorroga. Radicado: 20212060085682 del 17 de febrero de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, en la cual consulta sobre la procedencia de prorrogar comisión de servicios a un empleado que se encuentra nombrado en el cargo Piloto de Aviación de libre nombramiento y remoción, Código 275, Grado 05, el cual en el desarrollo de esta en el exterior fue diagnosticado como portador de coronavirus (COVID-19), me permito indicarle lo siguiente:

El Decreto 1083 de 2015¹, con relación a las comisiones de servicios, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

ARTÍCULO 2.2.5.5.22 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

1. De servicios.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.5.24. Contenido del acto administrativo que confiere la comisión. El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

- 1. El objetivo de la misma.
- 2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.

- 3. La duración.
- 4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.
- 5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.

Este último requisito no se exigirá cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro.

ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios. <u>Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.</u>

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente." (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, la comisión de servicios es la situación administrativa en virtud de la cual se ejercen temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o se atienden transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular; no genera vacancia del empleo, puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con la comisión, y el comisionado tiene derecho a la remuneración del cargo del cual es titular.

Por otro lado, el acto administrativo que se expide para el otorgamiento de una comisión de servicios a un empleado o servidor público debe contener el objeto de la comisión, si procede o no el reconocimiento de viáticos y el tiempo por el cual se va a otorgar.

En lo que respecta a las comisiones de servicios al exterior, su término de duración se otorgará por el término necesario para el cumplimiento de su objeto, mas uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión considere que estos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde se va a cumplir la comisión, y por lo tanto podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.

En ese sentido, y abordando su tema objeto de consulta, la norma es precisa al disponer que la comisión de servicios se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, por lo tanto, si un empleado en el cumplimiento de una comisión de servicios en el exterior resulta diagnosticado con coronavirus (COVID-19), lo procedente es que se medie la incapacidad respectiva por el médico tratante para que una vez transcrita la misma por la EPS a la cual se encuentre afiliado, se otorgue licencia por enfermedad por parte de la

Gobernación de Antioquia.

De tal modo, mientras se encuentre el empleado en licencia por enfermedad se suspende la comisión de servicios, para que una vez cumplido el término por el cual se otorgó incapacidad se reanude la comisión cuyo objeto es el entrenamiento en simulador para la tripulación del helicóptero Bell 412, como parte de la habilitación requerida por la Aeronáutica Civil.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Valeria B.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:51:41